

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER) INFORMACIÓN RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA NOM-033-SAG/ZOO-2014, LO RELATIVO A RASTROS CLANDESTINOS Y QUE INICIE A LA BREVEDAD, EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE LA NOM-051-ZOO-1995 Y LA REVISIÓN DE LA CRIANZA DE ANIMALES.

La que suscribe, Senadora Indira de Jesús Rosales San Román, integrante de la LXIV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Honorable Asamblea la presente Proposición con Punto de Acuerdo con base en las siguientes:

Consideraciones

En julio de 2007 se promulgó la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA) y en ella se define al "bienestar animal" como *el conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, explotación, transporte y sacrificio.*

Además, dicho instrumento jurídico establece las características y especificaciones encaminadas a la procuración del bienestar animal que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionar a los animales. Especificando la responsabilidad de evitarles dolor y lesiones innecesarias; manteniéndolos libres de enfermedades y plagas, y permitiéndoles manifestar su comportamiento natural.

De acuerdo con el numeral 22 de la Ley en cuestión, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) es responsable de fijar los criterios y requisitos que

deberán observarse en el transporte y manejo de animales vivos, por lo que, la regulación que deriva de dicha disposición, tiene por objeto evitar el maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, evitar traslado largos sin periodos de descanso y procurar el alimento y agua suficientes de los animales.

Por otra parte, la LFSA en su artículo 20, inciso I, faculta a la SADER a emitir las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad.

En este sentido, resulta inquietante que siga vigente la aplicación de la NOM-051-ZOO-1995 respecto el trato humanitario en la movilización de animales, ya que a 24 años de distancia de la publicación de dicha disposición, se considera necesaria su actualización, tomando en cuenta que a nivel internacional, las nuevas disposiciones incluyen componentes como la especie de los animales y las características de los vehículos empleados. Incluso se contemplan conocimientos especiales de los conductores con relación al manejo de los animales transportados.

Por su parte, hasta ahora no se ha llevado a cabo el ejercicio de normalización sobre el proceso de crianza de los animales destinados al consumo humano, que realizan los establecimientos dedicados a la producción de animales. La crianza incluye actividades de manejo de los animales, cuya normalización es indispensable, tanto para el bienestar animal, como para la salud pública y el cuidado al medio ambiente. Lo único con lo que se cuenta es con los Manuales de Apoyo de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación que ha

emitido el Servicio Nacional de Inocuidad, Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) para distintos productos de origen animal¹.

En otro orden de ideas, y de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2015), México ocupa el tercer lugar en crueldad hacia los animales y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) identifica los principales tipos de maltrato:

- Crueldad en el sacrificio de animales para el consumo humano
- Hacinamiento
- Mala alimentación

De acuerdo con La Ley Federal de Sanidad Animal, la SADER es la autoridad responsable de tutelar la sanidad y el bienestar animal, así como de las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria; y establecimientos de Inspección Federal, y los lugares dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal.

Cuando hablamos en forma específica del sacrificio de los animales, lamentablemente existe una enorme dificultad para determinar con precisión qué establecimiento cumplen con la LFSA, y en forma específica, de la NORMA Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014², que establece el método correcto para sacrificar a los animales y disminuir al máximo el dolor, sufrimiento y estrés por la que pasan durante dicho proceso.

¹ Ver: <https://www.gob.mx/senasica/documentos/manuales-de-apoyo-de-los-sistemas-de-reduccion-de-riesgos-de-contaminacion>

², Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres. Publicada en el DOF el 26 de agosto de 2015.

Desafortunadamente, hay evidencia que da cuenta de la ausencia de recursos suficientes, herramientas y la capacitación necesaria sobre los métodos adecuados para que el personal que labora en dichos lugares, pueda garantizar una menor violencia en el proceso de matanza. La realidad en los rastros mexicanos es el empleo de un mazo de 20 kilos que se utiliza hasta que el animal deja de moverse, sin el menor reparo en el daño que se le hace a la propia carne que posteriormente se pondrá a la venta.

Los videos que surgen de las investigaciones realizadas por distintas organizaciones internacionales de la sociedad civil, como Mercy For Animals³, demuestran el abuso y la prolongada agonía que sufren los animales durante el trayecto de transporte hacia el rastro, y durante su matanza en muchos rastros de nuestro país.

La regulación vigente prohíbe que los animales sean sacrificados “por envenenamiento, drogas curariformes, paralizantes musculares, asfixia, inmersión en agua, por golpes o por cualquier otro procedimiento que les cause sufrimiento, dolor, ansiedad o que prolongue su agonía”. Sin embargo, lo que prevalece en los rastros mexicanos son métodos que provocan a los animales un enorme dolor y sufrimiento.

Otra de las cosas que nos preocupa en el proceso de sacrificio de animales es la falta de información respecto a temas de trascendencia para la salud humana como son:

³ <https://mercyforanimals.lat/acerca>

Ley General de Salud

- El artículo 155 señala que a Secretaría de Salud determinará la forma de disponer de los productos, subproductos, desechos y cadáveres de animales, cuando constituyan un riesgo de transmisión de enfermedades al hombre o produzcan contaminación del ambiente con riesgo para la salud.
- El Artículo 156 considera peligroso para la salubridad general de la República la tenencia, uso o aprovechamiento de animales de cualquier tipo, cuando sean fuente de infección.
- Artículo 157 prohíbe el transporte de cadáveres de animales que padezcan una enfermedad transmisible al hombre.

Ley Federal de Sanidad Animal

- El artículo 105 establece que la SADER expedirá las disposiciones conforme a las cuales se instalarán y funcionarán los rastros o establecimientos dedicados al sacrificio de animales.

De acuerdo con información de SADER, se tiene registro de 598 rastros y/o centros de matanza, que cuentan con vigilancia o supervisión por parte de autoridades sanitarias, pero solo 36 de éstos tienen la denominación de Rastros Tipo Inspección Federal (TIF).

Esto quiere decir que más de 550 rastros o centros de matanza no cumplen con los más altos estándares de calidad.

De acuerdo con la Ley Federal de Sanidad Animal, las autoridades deben efectuar inspecciones para asegurar que los establecimientos dedicados, tanto a la producción como al sacrificio de animales, cumplan con las disposiciones normativas aplicables, que en este caso van desde la suspensión temporal, sanciones económicas, y hasta la revocación del registro.

Sin embargo, las autoridades federales no han sido lo suficientemente transparentes en este renglón. De ahí que incrementa nuestra preocupación de que el Gobierno Federal no parece vigilar con el rigor necesario lo que sucede con los animales que están alimentando a la población. Lo peor, y lo que nos resistimos a pensar, es que posibles actos de corrupción estén frenando o posponiendo la aplicación de la Ley.

Dicho lo anterior, le solicitamos a la SADER que inicie lo antes posible el proceso de actualización de la NOM-051-ZOO-1995 sobre el trato humanitario en la movilización de los animales, de acuerdo con lo previsto por la Ley de Metrología y Normalización.

Por otra parte, exhortamos a las autoridades facultadas para regular las actividades de crianza de los animales destinados al consumo humano, para que se efectúe la vigilancia de los rastros del país en concordancia con la Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas para que sancione y clausure a los que no cumplan con la normatividad aplicable.

Con este Punto de Acuerdo, manifestamos la más profunda preocupación con relación al bienestar de los animales para consumo humano, que se refleja directamente en la calidad de los productos que consumimos, y buscamos garantizar que se les de un trato digno.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión solicita a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) que en un plazo no mayor a 30 días naturales, haga público en su página electrónica la siguiente información:

1. Informe pormenorizado respecto al estado que guardan las instalaciones destinadas al sacrificio de los animales para consumo humano del país, especificando el cumplimiento de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la NOM-033-SAG/Z00-2014, respecto a los métodos para dar muerte a los animales que son sacrificados para el consumo humano. A este respecto, se solicita que se especifiquen las sanciones interpuestas por estos hechos de enero de 2018 a la fecha.
2. Informe respecto a los rastros considerados como clandestinos que existen en todo el país, detallando el número de establecimientos que existen en cada estado, así como los que hayan sido clausurados de enero de 2018 a la fecha.

Segundo. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que de acuerdo a sus facultades:

- a) Inicie a la brevedad, el proceso de actualización de la NOM-051-ZOO-1995, "trato humanitario en la movilización de animales", con el fin de que se

incluyan recomendaciones y estándares internacionales de bienestar animal en el transporte de animales.

- b) Inicie con el proceso de normalización de las actividades de crianza que realizan los establecimientos dedicados a la producción de animales destinados al consumo humano, en apego a las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Tercero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión solicita a la Secretaría de Salud, que en un plazo no mayor a 30 días naturales, haga público en su página electrónica la información que resulta de las obligaciones que establece la Ley General de Salud, respecto a los artículos 155, 156 y 157, especificando sanciones o procedimientos en contra de quien haya incumplido la ley.

ATENTAMENTE

